

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Beedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

ENCICLICA. (1)

Á TODOS NUESTROS VENERABLES HERMANOS, LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS, QUE ESTAN EN LA GRACIA Y COMUNION DE LA SILLA APOSTÓLICA.

PIO IX PAPA.

Venerables hermanos, salud y bendición apostólica.

(Continuacion.)

RESUMEN

QUE COMPRENDE LOS PRINCIPALES ERRORES DE NUESTRA ÉPOCA, Y QUE SE SEÑALAN EN LAS ALOCUCIONES CONSISTORIALES, EN LAS ENCÍCLICAS Y DEMAS LETRAS APOSTÓLICAS DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA PIO NONO.

I.

Panteísmo, Naturalismo y Racionalismo absoluto.

I. No existe ninguna Divinidad suprema, sapientísima y prudentísima distinta de esta universalidad de las cosas; y Dios es lo mismo que la naturaleza de las cosas, y por tanto sujeto á mutaciones; y Dios realmente se forma en el hombre y en el mundo, y todas las cosas son Dios, y tienen la mismísima sustancia de Dios; y Dios es una y misma cosa con el mundo, y en consecuencia el espíritu con la materia, la necesidad con la libertad, la verdad con la mentira, el bien con el mal, y lo justo con lo injusto.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

II. Se debe negar toda accion de Dios sobre los hombres y el mundo.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

III. La razon humana, sin atender

en nada absolutamente á Dios, es el único árbitro de lo verdadero y de lo falso, de lo bueno y de lo malo; se sirve de ley á sí misma, y por sus fuerzas naturales es suficiente para hacer el bien de los hombres y de los pueblos.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

IV. Todas las verdades de la Religion se derivan de la fuerza natural de la razon humana: de aquí se sigue que la razon es la regla soberana, por la que el hombre puede y debe alcanzar el conocimiento de todas las verdades de cualquier clase.

Epíst. Encicl. *Qui pluribus*, 9 noviembre 1846

Epíst. Encicl. *Singulari quidem*, 17 marzo 1856

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

V. La revelacion divina es imperfecta y por tanto sujeta á un progreso continuo é indefinido, que corresponda al progreso de la razon humana.

Epíst. Encicl. *Qui pluribus*, 9 noviembre 1846

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

VI. La fé cristiana contradice á la razon humana, y no solo no sirve de nada la revelacion divina, si no que aun perjudica á la perfeccion del hombre.

Epíst. Encicl. *Qui pluribus*, 9 noviembre 1846

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

VII. Las profecias y milagros que se esponen y refieren en las Sagradas Letras, son ficciones de los poetas, y los misterios de la fé cristiana son el compendio de las investigaciones filosóficas; y en los libros de uno y otro Testamento se contiene invenciones milicias; y el mismo Jesucristo es una ficcion mítica.

Epíst. Encicl. *Qui pluribus*, 9 noviembre 1846

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

II.

Racionalismo moderado.

VIII. Siendo igual la razon humana á la misma Religion, se han de tratar las ciencias teológicas lo mismo que las filosóficas.

Aloc. *Singulari quidem perfusi*, 9 Diciembre 1854.

IX. Todos los dogmas de la Religion cristiana indistintamente son objeto de la ciencia natural, ó de la filosofia; y la razon humana, cultivada solamente con la historia, puede por sus fuerzas y principios naturales llegar al conocimiento verdadero de todos los dogmas, aun los mas ocultos, con tal que estos dogmas se propongan á la misma razon como objeto.

Epíst. al Arzob. de Frisinga, *Gravissimas*, 11 Diciembre 1862.

Epíst. al mismo, *Tuas libenter*, 21 Diciembre 1863.

X. Siendo una cosa el filósofo, otra

la filosofia aquel tiene el derecho y la obligacion de someterse á la autoridad que él mismo reconociere por verdadera, pero la filosofia ni puede ni debe someterse á ninguna autoridad.

Epíst. al Arzob. de Frisinga, *Gravissimas*, 11 Diciembre 1862.

Epíst. al mismo, *Tuas libenter*, 21 Diciembre 1863.

XI. La Iglesia, no solamente no debe condenar la filosofia; sino que aun debe tolerar los errores de la misma filosofia, dejándole á su cargo que ella misma se corrija.

Epíst. al Arzob. de Frisinga, *Gravissimas*, 11 Diciembre 1862.

XII. Los decretos de la Silla Apostólica y de las Congregaciones Romanas, impiden el libre progreso de la ciencia.

Epíst. al Arzob. de Frisinga, *Tuas libenter*, 21 Diciembre 1863.

XIII. El método y los principios, con que los antiguos Doctores escolásticos cultivaban la Teología, de ningun modo convienen á las necesidades de nuestros tiempos y al progreso de la ciencia.

Epíst. al Arzob. de Frisinga, *Tuas libenter*, 21 Diciembre 1863.

XIV. La filosofia debe tratarse sin hacer caso ninguno de la revelacion sobrenatural.

Epíst. al mismo, *Tuas libenter*, 21 Diciembre 1863.

N. B. La mayor parte de los errores de Antonio Günther, que se condenan en la Epístola al Cardenal Arzobispo de Colonia *Eximian Tuam*, 15 Junio de 1847, y en la Epístola al Obispo de Wratistlaw, *Dolore haud mediocri*, 30 Abril 1860, son conformes con el sistema del racionalismo.

III.

Indiferentismo, Latitudinarismo.

XV. Todo hombre tiene libertad para abrazar y profesar aquella religion, que guiado por la luz de la razon, creyere verdadera.

Letras Apostólicas, *Multiplices inter*, 10 Junio 1851

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

XVI. Los hombres pueden encontrar el camino de la eterna salvacion, y conseguir la salvacion eterna en el culto de cualquiera religion.

Epíst. Encicl. *Qui pluribus*, 9 Noviembre 1846.

Aloc. *Ubi primum*, 17 Diciembre 1847.

Epíst. Encicl. *Singulari quidem*, 17 Marzo 1856.

XVII. Debe esperarse, por lo menos fundadamente, la eterna salvacion de to-

dos aquellos que no pertenecen á la Iglesia verdadera de Jesucristo.

Aloc. *Singulari quidem*, 9 diciembre 1854.

Epíst. Encicl. *Quanto conficiamur*, 17 agosto 1863.

XVIII. El protestantismo no es otra cosa que una forma diferente de la misma verdadera Religion cristiana, en la cual forma se puede agradar á Dios lo mismo que en la Iglesia Católica.

Epíst. Encicl. *Noscitis et Nobiscum*, 8 Diciembre 1849.

IV.

Socialismo, Comunismo, Sociedades secretas, Sociedades bíblicas, Sociedades clérico-liberales.

Estas doctrinas pestilentes se condenan muchas veces, y con gravísimas fórmulas, en la Epíst. Encicl. *Qui pluribus* 9 Noviembre 1846; en la Aloc. *Quibus quantisque*, 20 Abril 1849; en la Epíst. Encicl. *Noscitis et Nobiscum*, 8 Diciembre 1849; en la alocucion *Singulari quidem*, 9 Diciembre 1854; en la Epíst. Encicl. *Quanto conficiamur maerore*, 10 Agosto 1863.

V.

Errores acerca de la Iglesia y de sus derechos.

XIX. La Iglesia no es una sociedad verdadera y perfecta enteramente libre, ni goza de derecho propio y constantes, que le haya conferida su Divino fundador; sino que á la potestad civil toca determinar cuáles sean los derechos de la Iglesia y los límites, dentro de los cuales pueda ejercer los mismos derechos.

Aloc. *Singulari quidem*, 9 Diciembre 1854.

Aloc. *Multis gravibusque*, 17 Diciembre 1860

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

XX. El poder eclesiástico no debe ejercer su autoridad sin permiso y consentimiento del Gobierno civil.

Aloc. *Mimini unusquisque*, 30 Setiembre 1861.

XXI. La Iglesia no tiene el poder de definir dogmáticamente, que la religion de la Iglesia Católica es únicamente la verdadera Religion.

Letras Apostólicas, *Multiplices inter*, 10 Junio 1851.

XXII. La obligacion á que están absolutamente sujetos los maestros y escritores católicos, se limita solamente á lo que el juicio infalible de la iglesia propone como dogmas de fé, que todos deben creer.

Epíst. al Arzob. de Frisinga, *Tuas libenter*, 21 Diciembre 1863.

(Se continuará.)

(1) Véase nuestro número 113.

LADIMIZARTSINIMDA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATE PARA EL DIA 30 DE ABRIL A LAS OCHO DE SU MAÑANA.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de las fincas que a continuación se anuncian, se señala el espresado día 30 de Abril y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos donde dichas fincas radican, lo cual tendrá lugar en un solo acto y con admisión de pujas a la llaña ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos y Escribanos, y a falta justificada de estos, ante los Fieles de Fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones abajo manifestadas, el cual aparecerá en las Aduelas, adjudicándose los lotes a los sujetos que hagan mejoras mas ventajosas sobre la renta que producen en la actualidad, quedando pendiente de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia los expedientes de remate.

Número del inventario.	Clase y número de las fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporaciones a que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Cantidad por que salen a subasta.
6151 al 6157	3 tierras y 4 prados.	46 carros.	Cóbreces.	Partido S. Vicente la Barquera	Ermida de Cobreces.	Vicente García.	113
6158 al 6167	24 carros.	21 carros.	id.	id.	Nuestra Señora del Rosario.	El mismo.	39
6168 al 6186	10 tierras y 3 prados.	39 carros.	id.	id.	Ermida de Santa Ana.	José Gomez Vega.	102
6201 al 6214	11 prados.	36 carros.	Toñanes.	id.	Animas de Toñanes.	Anselmo Puente.	160
6362 al 6389	12 tierras y 16 prados.	79 carros.	Toñanes.	id.	Iglesia de Cobreces.	Vicente García.	113
6390 al 6392	3 prados.	5 carros.	id.	id.	Iglesia de Toñanes.	José Gomez Vega.	11
6393 al 6398	1 tierra y 9 prados.	43 carros.	id.	id.	Curato de Toñanes.	Anselmo Puente.	223
6631 al 6633	3 prados.	15 carros y 363 varas.	Cádes.	id.	Fábrica de Cádes.	Juan Suarez.	66
6748 al 6772	36 prados.	21 obreros.	Bierva.	id.	Fábrica de Bierva.	Pedro Negrete.	198
7595 al 7598	1 tierra y 3 prados.	3 carros y 144 pies.	Cabazon.	id.	Parroquia de Cabazon.	Vitoriano Obeso.	7
7729	1 prado y varias tierras.	29 carros.	Piñeres y Cicera	id.	Rectoria de Cicera.	Facundo Cieza.	166
6187 al 6200	11 prados y 3 prados.	84 carros.	Ruiloba.	id.	Animas de Bierva.	Manuel Gutierrez.	54
6201 al 6203	11 prados y 3 prados.	233 carros y 1735 varas.	id.	id.	Animas de Bierva.	El mismo.	30
7733 y 27 al 29	3 tierras, 16 viñas y 8 prados	9 carros.	id.	id.	Cofradía de Animas.	El mismo.	408
6412 al 6415	9 viñas, 19 prados y 6 tierras	18 1/2 carros.	id.	id.	Animas de Roiz.	El mismo.	60
6416 al 6418	4 prados.	21 carros y 366 varas.	id.	id.	Beneficio del Monte.	El mismo.	25
6419 al 6421	3 prados.	18 carros.	id.	id.	Fábrica de Treceño.	El mismo.	141
6422 al 6424	3 prados.	5 carros.	id.	id.	Iglesia de Cabredes.	El mismo.	4
6425 al 6427	5 prados y 1 tierra.	16 carros.	id.	id.	Iglesia de San Roman.	El mismo.	80
6428 al 6431	7 prados.	38 carros y 254 varas.	id.	id.	Iglesia de San Vicente.	El mismo.	224
6432 al 6434	2 prados.	40 y 1/4 carros.	id.	id.	Ermida del Rosario de San Roque.	Francisco Noriega Pozo.	8
6435 y 6436	4 prados y 1 tierra.	42 carros.	Luey.	id.	Santuario de Prio y Moñorrodero.	El mismo.	14
6690 al 6694	4 prados y 1 tierra.	7 y 1/2 carros.	Prio.	id.	Iglesia de Prio.	El mismo.	13
6695 al 6709 y 7590	16 prados.	11 y 1/4 carros.	Luey.	id.	Iglesia de Luey.	El mismo.	15
6710 y 6711	3 prados.	73 y 3/4 carros.	Abanillas.	id.	Iglesia de Abanillas.	El mismo.	58
6712 al 6714	3 prados.	31 carros.	Portillo.	id.	Iglesia de Portillo.	El mismo.	21
6715 al 6733	18 carros y 1 tierra.	4 carros.	Gandarillas.	id.	Iglesia de Gandarillas.	El mismo.	11
6734 al 6747	12 prados y 2 tierras.	45 carros y 120 varas.	Moñorrodero.	id.	Parroquia de Moñorrodero.	El mismo.	79
7189	1 prado.	77 carros.	Mollida.	id.	Iglesia de Mollida.	El mismo.	57
7391 y 7392	1 prado y 1 tierra.	3 carros.	Luey.	id.	Iglesia de San Salvador.	El mismo.	3
66 y 67	1 prado.	26 carros.	Mollida.	id.	Ermida de Santa Ana.	Francisco Mollida Pozo.	3
1285 al 1287 y 72	1 tierra, 1 prado y 2 casas.	3 y 1/4 carros.	Moñorrodero.	id.	Virgen de Ayedo.	El mismo.	4
1299 y 1300	1/4 de casa.	19 carros.	Hazas.	id.	Cabildo de San Miguel y San Pantaleon	Ramon de la Peña.	30
1216	1 terreno.	10 carros.	Nates.	id.	Fábrica de Nates.	José Gutierrez.	7
1217	1 terreno.	3 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	1
1218	1 prado con 8 robles.	5 y 1/2 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	2
1219 al 1220 y 52	1 prado, 1 carro y 1 casa.	5 y 1/4 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	1
1283 y 1284	2 terrenos herial y mimbrera	13 y 1/2 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	6
1301	1 terreno con 11 robles.	22 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	21
1234 y 1235 y 66 y 67	1 prado.	22 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	3
1286 al 1287 y 72	1 terreno.	19 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	30
1299 y 1300	2 prados.	10 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	7
954	1 viña.	3 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	1
909 y 910	1 terreno y 1 tierra.	6 cáñaros de vino.	id.	id.	id.	El mismo.	21
911	1 tierra.	300 varas.	id.	id.	id.	El mismo.	2
912 al 914	3 terrenos.	1 y 1/2 fanegas.	id.	id.	id.	El mismo.	1
915	1 terreno.	87 fanegas.	id.	id.	id.	El mismo.	116
916	1 terreno.	50 brazas.	id.	id.	id.	El mismo.	22
963	8 tierras.	20 brazas.	id.	id.	id.	El mismo.	21
		1503 brazas.	id.	id.	id.	El mismo.	21
2017 al 2026	10 tierras.	8 y 1/2 heminas.	id.	id.	id.	El mismo.	51
1594 al 1600	1 prado, 4 tierras y 2 viñas	39 entuertas.	id.	id.	id.	El mismo.	23
1822	1 viña.	1 obrero.	id.	id.	id.	El mismo.	3
1373	1 huerto.	1 carro.	id.	id.	id.	El mismo.	11
1392 y 1393	1 tierra y 1 prado.	1 carro y 6 heminas.	id.	id.	id.	El mismo.	3
1769	1 prado.	1 carro.	id.	id.	id.	El mismo.	9
1846	1 tierra.	2 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	1
1851 al 1859	8 tierras y 1 prado.	19 y 1/2 heminas.	id.	id.	id.	El mismo.	36
7778 al 7788	8 tierras y 3 prados.	6 fanegas, 6 y 1/4 celemines y 2 carros de yerba.	id.	id.	id.	El mismo.	51
7800 al 7818	8 tierras y 3 prados.	6 fanegas, 4 celemines y 2 carros yerba.	id.	id.	id.	El mismo.	23
7789 al 7790	19 tierras.	1 fanega y 9 celemines.	id.	id.	id.	El mismo.	100
7819 al 7824	6 tierras.	12 y 1/2 celemines.	id.	id.	id.	El mismo.	30
7825	1 tierra.	3 celemines.	id.	id.	id.	El mismo.	14
7826 al 7830	3 tierras y 2 prados.	8 celemines y una mostela.	id.	id.	id.	El mismo.	40
7831 al 7832	1 tierra y 1 pedazo de mostral.	3/4 de sembradura y 2 fanegas.	id.	id.	id.	El mismo.	50
198	1 tierra.	11 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	56
7727	1 tierra.	7 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	18
2094 al 2110	16 tierras y un terreno con 20 castaños.	41 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	150
2117 al 2121	5 tierras.	31 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	25
2122	1 campo ó serralon.	3 carros.	id.	id.	id.	El mismo.	10
1327 al 1337	5 tierras, 5 prados y 1 viña	10 colofos.	id.	id.	id.	El mismo.	31
1338 al 1351	9 prados y 8 tierras.	17 colofos.	id.	id.	id.	El mismo.	89
1614 y 1611	1 viña y 1 prado.	2 obreros y 1 colofos.	id.	id.	id.	El mismo.	8
1630 al 1635 y 1816 al 1821	10 viñas y 1 tierra.	14 y 1/4 obreros.	id.	id.	id.	El mismo.	268
1804 al 1900 y 7627	7 tierras y 1 viña.	11 maquiles.	id.	id.	id.	El mismo.	23
1917 al 1929	11 tierras y 2 prados.	11 heminas, 7 y 1/2 colofos.	id.	id.	id.	El mismo.	330
1930 al 1935	4 tierras y 3 prados.	15 entuertas.	id.	id.	id.	El mismo.	112
7628	1 tierra.	1/2 carga.	id.	id.	id.	El mismo.	1
1841 al 1845	3 viñas, 1 tierra y 1 prado.	10 obreros.	id.	id.	id.	El mismo.	25
1717 al 1725	4 tierras, 4 viñas y 1 prado	17 y 1/2 heminas.	id.	id.	id.	El mismo.	90
1986 al 1987	2 viñas.	7 obreros.	id.	id.	id.	El mismo.	40

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del cetero y se rematan por el tiempo que se expresará, a saber:

1. El remate se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que en el anuncio se espresan, el día 30 de Abril próximo a las once de su mañana, ante los Alcaldes respectivos, Procuradores Síndicos y Escribanos, y a falta justificada de estos, los fieles de Fechos, quedando pendiente el remate de la aprobación del señor Gobernador de la provincia.
2. No se admitirá postura menos de las cantidades que producen hoy y que se designa a cada lote, que se señala segun las reglas establecidas por Instrucción, en la inteligencia que conforme a la misma, todos los arrendos se han de verificar a pagar solo en metálico.
3. Además del precio del remate se pagará a prorrata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
4. El rematante de una ó mas fincas recibirá con espresion de las casas, chozas, lapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que a juicio de peritos se notasen al fincer el contrato. El arrendatario no podrá retirar las fincas destinadas a pasto, y para las de labor se obligará a disfrutarlas a esfito del país.
5. El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase a veinte mil, y anualmente a ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1866, 1867 y 1868.
6. El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1866, 1867 y 1868.
7. Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad, y correspondan a las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagadas.
8. Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estaria obligado el comprador a respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
9. No se admitiran posturas a ninguno que sea deudor a los fondos publicos.
10. No será permitido a los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura sin opción a ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados quedarán sujetos a la acción que contra ellos intente la Administración, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quier forma.
12. Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos a los escribanos, fieles de fechos y pragoneros, y el del papel que se invierta en las provincias, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.
13. Os arrendatarios tambien sujetos los arrendamientos a las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la instrucción de 1865.
14. Se declara que el Sr. Gobernador de esta provincia, D. Juan Manuel de Arce, en virtud de su poder, ha acordado que se rematen por el tiempo que se expresará, a saber:

El Sr. Gobernador de esta provincia, D. Juan Manuel de Arce, en virtud de su poder, ha acordado que se rematen por el tiempo que se expresará, a saber:

GOBIERNO CIVIL
de la provincia de Santander

CIRCULAR NÚMERO 131.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta señalada para el día 30 de Marzo de la construcción de una lancha que reemplace á la llamada "Ramona" y venta de los objetos pertenecientes á ella, se anuncia de nuevo dicho acto que deberá tener lugar en mi despacho el día 10 del actual. Santander Abril 4 de 1865.—E. Donoso Cortés.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por mi decreto de 29 del próximo pasado Marzo, he tenido á bien admitir la renuncia que D. Joaquin García Velarde, vecino de Torrelavega, ha hecho en 27 del mismo como registrador de la mina llamada "San Roman" sita en el monte de Dobra, y punto de la Crespá, perteneciente al pueblo de Viérnoles, distrito municipal de aquella villa.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos de la ley vigente del ramo.

Santander 1.º de Abril de 1865.—E. Donoso Cortés.

Comision de avaluo y reparto de la contribucion territorial de Santander.

Don Francisco Caplin, presidente de la comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: que estándose ocupando esta comision en la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1865 á 1866, los señores contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido alteracion en sus fincas ó ganados, lo pondrán por escrito, en conocimiento de esta presidencia durante el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el en que este edicto sea publicado en el Boletín oficial, poniéndolo igualmente en conocimiento de esta presidencia los que hayan aumentado ó disminuido sus rentas, verificándolo con toda exactitud para evitar la responsabilidad prevenida por el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndose que han de exhibirse los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de las fincas, y cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á ellas por ser requisitos indispensable para verificar toda alteracion, segun previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que he dispuesto insertar en el presente periódico para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Santander 29 de Marzo de 1865.—Francisco Caplin.

Intendencia de marina del departamento del Ferrol.

Don Felipe Baleato y del Casal, Comendador de la Real y distinguida órden

española de Carlos III., Intendente de Marina de este Departamento y ocal nato de su Junta económica.

Hago saber: que por consecuencia de lo dispuesto en Real órden de 4 de Febrero último, se está entendiendo en la Intervencion de este Departamento, en la liquidacion definitiva de los haberes personales de todos los cuerpos y clases de la Armada, hasta fin de Diciembre de 1850.

Lo que se anuncia al público para noticia de los que se consideren acreedores al Estado por aquel concepto, á los fines que les puedan convenir.

Ferrol 27 de Marzo de 1865.—Felipe Baleato.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Habiéndose ya obtenido del Sr. Gobernador de esta provincia, la correspondiente autorizacion para que se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín de la provincia, la vacante de la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotacion de 4.000 reales consignados en su presupuesto municipal, solo para la asistencia facultativa de familias pobres.

Se hace saber, para que los pretendientes en el término de 30 dias, dirijan á este Alcalde sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas.

Vega de Pas 17 de Marzo de 1865.—Juan Revuelta.

Ayuntamiento de Cártes.

Se previene á todos los propietarios y colonos sujetos al pago de contribucion en este distrito municipal, ya sean vecinos, ya forasteros, que en el preciso término de un mes, contado desde la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de las altas ó bajas de su riqueza rústica, urbana y pecuaria; bajo de las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y lo demás que proceda.

Cártes 28 de Marzo de 1865.—Joaquin García Velarde.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar, á venta libre, los derechos de consumos con sus respectivos recargos, correspondientes al año económico de 1865 á 1866, ha acordado que dicha subasta, se celebre en los dias 8 y 15 de Abril próximo, en la Casa consistorial del mismo, ante su presidencia, desde las dos á las cinco de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquellos actos, y antes lo estará en la Secretaría de Ayuntamiento, para cuantos gusten enterarse.

Si en el primer remate no se presentase licitador que cubra la cantidad á que asciende el encabezado, se procederá á un tercero, que tendrá lugar el día 23 del mismo mes, local y hora que los anteriores.

Villaescusa 24 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Antonio Obregon.

Ayuntamiento del Astillero.

Estando dispuesto por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y aprobado por la superioridad, que el remate de la cobranza de los derechos en los arriendos sujetos á la contribucion de consumos y surtido al público se haga en venta libre para el año económico de 1865 á 1866, la corporacion que preside, ha acordado en sesion de hoy, que

dicho remate tenga lugar á las dos de la tarde de los dias 11 y 19 del próximo mes de Abril, y si en ellos no se presentase proposicion que cubra la cantidad por la que el Ayuntamiento está encabezado con la Hacienda, y además el 90 por 100 de dicho encabezado para gastos del presupuesto provincial y municipal, se hará un tercer remate á las dos de la tarde del día 26.

La subasta tendrá lugar en el local de la Secretaría del Ayuntamiento, en donde se halla de manifiesto desde hoy el expediente de remate, para los que gusten enterarse de las condiciones y cantidades con que se ha de celebrar el remate.

Astillero 22 de Marzo de 1865.—El Alcalde, José Matías Montero.

Idem.

El Ayuntamiento y Junta pericial, han acordado en sesion de hoy se anuncie al público, que los que posean fincas rústicas ó urbanas en este distrito municipal por herencia, compra ó permuta, presenten la correspondiente relacion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, para hacer la adicional correspondiente; advertidos que pasado dicho término se empezará á formar el reparto del cupo de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, con arreglo á los datos que existen en la comision.

Astillero 23 de Marzo de 1865.—El Alcalde, José Matías Montero.

Ayuntamiento de Camaleño.

Ha solicitado pasaporte para trasladarse á la Habana, Ruperto García Guerra, natural de Mogrobojo.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial, á fin de que en el término de 15 dias, los que se crean con derecho á reclamar contra dicho viaje, se presenten en esta Alcaldía.

Camaleño 17 de Marzo de 1865.—Matías Carabes Almirante.

Ayuntamiento de Rionansa.

Habiéndose alistado en este Ayuntamiento, para las resultas del próximo reemplazo, un mozo llamado Manuel, y dijo apellidarse Guapo, si bien es de crear que ocultase su verdadero apellido por haber residido en este distrito municipal durante los dos años últimos y á la fecha del alistamiento sirviendo, ha desaparecido posteriormente, en direccion ignorada, sin haberse hecho por esta causa en su persona la citacion para la rectificacion, por lo que se le emplaza por medio del presente, para que si tuviere que pedir su exclusion del citado alistamiento, lo pida así y presente los justificantes de su reclamacion en esta Alcaldía, antes del día 30 del actual, pasado el que sin hacerlo, se le tendrá definitivamente por bien alistado.

Puentenansa 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pedro Ramon de Lamadrid.

Ayuntamiento de Valdáliga.

De acuerdo con la corporacion que preside se subastarán para el año próximo que viene de 1865 á 1866 los derechos de consumos de este distrito municipal, señalándose para dicha subasta los dias 23 y 30 del presente mes desde la una á las tres de la tarde en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría.

Valdáliga 16 de Marzo de 1865.—Leoncio Gutiérrez de Cabiedes.

Ayuntamiento de Piélagos.

Los vecinos y forasteros terratenientes en los pueblos de este distrito que

tengan ó hayan tenido movimiento de fincas en propiedad ó en colono desde el último apéndice que se formó en el año último, presentarán sus notas espresivas en la Secretaría de la Junta Pericial antes del día ocho del próximo Abril sin falta, teniendo entendido que los traslados por venta, donacion ó herencia, tienen que acreditarse con los correspondientes escrituras ó hijuelas testimoniales sin cuyo requisito no pueden admitirse segun disposiciones superiores.

Piélagos 18 de Marzo de 1865.—Manuel Pereda García.

Ayuntamiento de los Corrales.

Los vecinos y forasteros obligados al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este término municipal que hubiesen de alterar sus relaciones de riqueza por traslacion de dominio ú otras causas para el año económico de 1865 á 1866, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las rectificaciones que les convengan en el preciso término de ocho dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo, incurrirán en las penas de la ley, y no tendrán despues derecho á reclamar de agravio.

Los Corrales 21 de Marzo de 1865.—Alejandro Monasterio.

Ayuntamiento de Ruente.

Los dias 9 y 16 del próximo Abril de once á doce de la mañana en cada undia tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de los derechos de consumos de este distrito que han de satisfacerse en el próximo año económico y recargos provinciales y municipales, la subasta se verificará de todas las especies sujetas al impuesto y con la libertad de ventas; todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría con anticipacion debida.

Ruente 19 de Marzo de 1865.—Manuel Jesus Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, de que el autorizante da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Robles, viuda y vecina que fué de la parroquia de Santiago Sere de las Somozas, partido judicial del Ferrol, para que en el preciso termino de 20 dias comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en los autos de testamenteria formados por fallecimiento de su hijo José Rodriguez y Robles, en estado de soltero, en la villa de Pujayo, de este partido, dejando algunos bienes, y en cuyos autos nadie ha usado hasta ahora de su derecho, advertida que de no hacerlo se acordará lo que proceda.

Dado en Torrelavega á 23 de Marzo de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Manuel M. Conde.

En el pueblo de Vioño, barrio de la Pedrosa ayuntamiento de Piélagos, se vende una casa y diez ocho carros de tierra de huerta, con árboles frutales, pertenecientes á la misma, contigua al ferro-carril. Las personas que quieran tener mas pormenores pueden dirigirse en Vioño á doña Josefa Rucabao, y en Santander á D. Benito Bárcena, calle del Sol, casas de Noval.

776

4-1